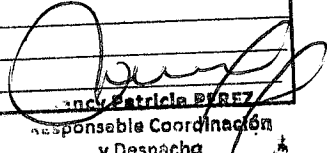


CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	13 NOV. 2023 Hs. 09:00
Numero:	612
Fojas:	4
Expe. N°	
Dirado:	
Recibido:	
Patricia PEREZ Responsable Coordinación y Despacho CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	

Ushuaia, 13 de noviembre de 2023

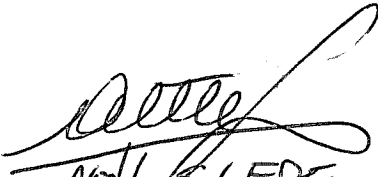
**AL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
USHUAIA**

Dn. Juan Carlos PINO:

Por medio de la presente, nos dirigimos a Usted a fin de solicitar se trate en la próxima Sesión Ordinaria pauta para el día 22 de noviembre del corriente año, el Proyecto de Ordenanza que acompaña a la presente, con su correspondiente fundamentación.

Luego de varios encuentros en dicha casa Legislativa, donde en la última Comisión de Calidad de Vida y Turismo de fecha 1 de noviembre del corriente, pudimos exponer la preocupación que tenemos con respecto al tema, incluso leyendo las experiencias de otros Municipios, no sólo de Argentina sino, también, de otros países, que ya están legislando al respecto, se nos informó sobre la posibilidad de presentar un Proyecto de Ordenanza y con dicha iniciativa es que presentamos el presente.

Sin más que agregar, y esperando contar con el acompañamiento de los 7 Concejales, nos despedimos muy cordialmente.


Atila S. LEDEZ
14677063


Alejandra E. Guerra
DNI 24173436

mail : alexandre martinez1974@hotmail.com
tel : 2901 - 534357

FUNDAMENTACIÓN

Visto el inminente despliegue en red de la tecnología de transmisión de datos denominada de quinta generación, vulgarmente conocida como 5G, y considerando que la República Argentina recepta en el artículo cuarto de la Ley General de Ambiente (L. 25.675 sancionada el 06/11/2002) el principio precautorio, el cual reza de la siguiente manera: "Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente."

Que en nuestro país no se ha exhibido ningún tipo de prueba material de la existencia de estudios medico-científicos que aseguren la inocuidad de las radiaciones de las radio frecuencias, provenientes de las telecomunicaciones celulares para los ciudadanos expuestos a corto , mediano y largo plazo.

Que vecinos de otras localidades del país, como por ejemplo los nucleados en la organización auto convocada CORTE (Ciudadanos Organizados para Regular Telecomunicaciones), han documentado -con pruebas fehacientes- que diversos municipios a nivel mundial ya sancionaron ordenanzas similares a la presente. En el caso de nuestro país, se han promulgado Ordenanzas en la Comuna de Lechmann, Provincia de Santa Fe OM 1355/2023 – Gualaguaychu, Provincia de Entre Ríos OM 12418/2020 – Azul, Provincia de Buenos Aires OM 4850/2023 y, la más reciente, Capilla del Monte en Provincia de Córdoba próxima a promulgar.

Que esta disposición no pretende impedir que las nuevas tecnologías de las telecomunicaciones se desarrollen, sino que se verifique su inocuidad antes de su despliegue.

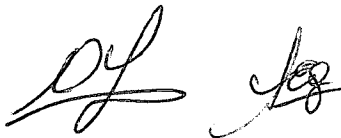
Que las políticas estatales de diversos países están tomando precauciones adicionales para proteger a la población en general y a la población infantil en particular, verificadas en la promulgación de diversas leyes que prohíben el WiFi en los hospitales, centros de salud, jardines de infantes, escuelas, colegios, guarderías infantiles, centros religiosos, centros culturales, recreativos, deportivos y clubes.-

Leer más: <https://hcd-merlo.webnode.com.ar/news/ordenanza-n%C2%BA-1230-hcd-2010/>

Que es necesario y urgente que las autoridades gubernamentales en general, comiencen a prestar atención a las abundantes alertas sanitarias emitidas desde distintos sectores medico-científicos mundiales que recomiendan para evitar un mayor número de muertes y otros perjuicios a la población y el medio ambiente:

a) atender el crecimiento continuo de la frecuencia de los tumores cerebrales más agresivos en todo el mundo. Esto se vio en varios países que cuentan con estadísticas epidemiológicas desde antes del inicio del uso de los teléfonos celulares, como es el caso de Francia, Suecia, Australia, Inglaterra y Brasil donde la frecuencia de tumores agresivos se ha triplicado, cuadruplicado o quintuplicado y sigue creciendo en promedio de un 10% cada año.

También, en Argentina se ha observado un gran aumento de la frecuencia de los Neurinomas del acústico y en particular, la de los más agresivos de grado 4, denominados Gigantes, que se



quintuplicaron en solo 10 años. Todo esto confirma los resultados de varios estudios de casos, las evidencias de ipsolateralidad, los estudios sobre animales realizados en los últimos años y los estudios “in vitro”, donde se han comprobado en forma contundente los mecanismos de producción de cáncer.

Ningún organismo de salud ha determinado ningún nivel seguro de esta radiación y, por lo tanto, no tenemos garantías de seguridad. Además del riesgo de cáncer, las RFR también pueden afectar a la barrera hematoencefálica haciendo que se abra y permita la entrada de moléculas tóxicas en el cerebro, dañar neuronas del hipocampo (el centro cerebral de memoria), regular al alza o a la baja las proteínas del cerebro esenciales para el metabolismo, la respuesta al estrés y la neuroprotección del cerebro y afectar a los neurotransmisores.

b) Si no se establecen requisitos adecuados la suma de muertes va a ir en un continuo aumento y esto sería completamente irresponsable, delictivo o criminal.

c) El poder cancerígeno de los campos electromagnéticos (CEM) que aumenta la mortalidad del cáncer por el incremento del número y tamaño de los tumores existentes, y su metástasis, sea cual fuere el origen del tumor, lo que ha sido comprobado, tanto en personas como en animales.

d) La transmisión con 4G produce seis (6) veces más emisiones de CO₂ en comparación con la fibra óptica o el cable. Del 2012 al 2015 se pasó de emitir 6 millones a 30 millones de toneladas de CO₂, o sea que se quintuplicó en 3 años y esto fue debido al uso excesivo de comunicación inalámbrica.

El Wi-Fi aumenta poco el uso de energía, pero cuando ocurre el acceso a través de una torre de red celular, el uso de energía se dispara.

Por otra parte, las redes de fibra óptica y cobre son muy superiores a las inalámbricas en cuanto a velocidad, seguridad y costo, razón por la cual al usar redes inalámbricas se está produciendo un mayor daño al planeta y a la gente con menores beneficios a cambio.

e) En el contexto del lanzamiento de 5G, existe un severo riesgo en el uso de tecnologías cibernéticas y de inteligencia artificial, en los cielos y en el ciberespacio.

f) La vida animal y en particular algunas especies, ya están en peligro de extinción a causa de los campos electromagnéticos creados por el ser humano.

Los riesgos de muerte, alguno de los cuales ya se han señalado, son mucho mayores para el caso de algunas especies de animales y plantas que son más sensibles y determinan un aumento en la mortalidad y la reducción de las poblaciones, afectando la biodiversidad y, por lo tanto, afectando directamente la vida humana.

Basta con señalar el caso de las abejas; cuando los investigadores acercan a las colmenas de abejas la radiación de un teléfono celular, las abejas que ocupan la colmena, simplemente, eligen alejarse y nunca regresar. La reina queda sola con sus ayudantes y finalmente la vida de la colmena termina.

g) La soberanía nacional, es y puede ser sostenida desde la independencia y autonomía de los municipios.



PROYECTO DE
ORDENANZA

Art. 1º.-DECLARAR a la Ciudad de Ushuaia zona libre de radiaciones provenientes de la tecnología de comunicaciones de quinta generación (5G) y toda tecnología de transmisión de datos de generaciones subsiguientes.

Art. 2º.-PROHIBIR la instalación de tecnología quinta generación (5G) y toda tecnología de transmisión de datos de generaciones subsiguientes, hasta tanto se presenten estudios médico-científicos e epidemiológicos que demuestren la total inocuidad de estas radiaciones.

Art. 3º.- Los estudios que en un futuro se presenten, para derogar esta ordenanza, deberán estar avalados por las recomendaciones no opuestas entre sí, de la Organización Mundial de la Salud (OMS), La Comisión Internacional Sobre los Efectos Biológicos de los Campos Electromagnéticos (ICBE-EMF) y El Panel para el Futuro de la Ciencia y Tecnología (STOA) del Parlamento Europeo.

Art. 4º.-La Municipalidad de Ushuaia no emitirá ningún tipo de autorización de obra, instalación o similar para despliegue de la tecnología (5G) y toda tecnología de transmisión de datos de generaciones subsiguientes, hasta que los requisitos de los artículos 2º y 3º sean fehacientemente cumplidos.

Art. 5º.-Establézcase como principio rector de la presente ordenanza, el principio precautorio en materia de salud y ambiental.

Art. 6º.-Sanción. En caso de otorgarse autorizaciones en violación de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ordenanza, la misma será nula de nulidad absoluta y su revocación administrativa no generará derecho a indemnización alguna para aquellos que hayan obtenido autorización de cualquier tipo, en violación de la presente ordenanza.

Art. 7º.-Promúlguese, comuníquese, publíquese, archívese.-

